

Voces: DOLO ~ DOLO EVENTUAL ~ ESTUPEFACIENTES ~ PROCESAMIENTO ~ TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES

Tribunal: Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes(CFedCorrientes)

Fecha: 22/12/2008

Partes: Sosa, Gustavo Ariel y otros

Publicado en: La Ley Online

Hechos:

El juez de primera instancia decretó el procesamiento del imputado por el delito de transporte de estupefacientes, al haberse aprehendido al acusado a bordo de un automotor de transporte público trasladando dos bolsos que contenían marihuana. La defensa interpuso recurso de apelación. La Cámara de Apelaciones confirmó la resolución impugnada.

Sumarios:

1. Resulta improcedente revocar el auto de procesamiento decretado en orden al delito de transporte de sustancia estupefaciente, por el hecho de que el acusado manifieste que aceptó trasladar los dos bolsos que contenían marihuana, a pedido de un desconocido y a cambio de una suma de dinero, pues resulta evidente que el acusado obró, cuando menos, con dolo eventual al aceptar el encargo de transportar objetos, sin tomar el más mínimo cuidado de cerciorarse acerca de la naturaleza de éstos, más aún si se tiene en cuenta que la propuesta de efectuar dicha tarea provino de una persona desconocida.

Texto Completo: 2ª Instancia. — Corrientes, diciembre 22 de 2008.

Considerando: Que ingresan estos obrados a la alzada en virtud del recurso de apelación promovido por la defensa oficial, contra la resolución por la que el juez de anterior grado decretó el procesamiento del imputado Gustavo Ariel Sosa, en orden al delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. "c" de la ley 23.737).

Verificado que fuera el cumplimiento de los recaudos de admisibilidad formal, corresponde adentrarse al tratamiento de los agravios expuestos por el recurrente.

En primer lugar, sostiene que la pieza jurisdiccional cuestionada es nula de nulidad absoluta, ya que, a su modo de ver, el instructor no hizo una enunciación crítica de los elementos de convicción tomados en cuenta para ordenar el procesamiento del encausado. Asimismo, asevera que las pruebas colectadas en el expediente son insuficientes para sustentar la calificación provisional escogida en los términos del art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 (transporte de estupefacientes) poniendo énfasis en señalar que el imputado carecía de conocimiento acerca de la naturaleza de los objetos transportados en los bolsos que se le secuestraron durante el procedimiento llevado a cabo por Personal de Gendarmería Nacional.

En la audiencia oral prevista en el art. 454 del CPPN (ley 26.374) el defensor hizo remisión a los motivos expresados en el memorial de interposición ratificándolos integralmente.

Al contestar la vista, el fiscal del cuerpo expresó que no adhiere al referido recurso.

Examinados detenidamente los argumentos desarrollados por el recurrente, estimados conducentes para decidir la cuestión sometida a estudio, al igual que los fundamentos dados por el juez a quo en los considerandos de la resolución puesta en crisis, se arriba a la conclusión de que el presente recurso no podrá ser acogido favorablemente.

Ello es así, toda vez que, contrariamente a lo sostenido por el impugnante, puede apreciarse que el encargado de la instrucción hizo una breve pero precisa enunciación y valoración de los elementos de convicción reunidos en el ámbito de la causa hasta el momento de resolver la situación legal de los imputados, proporcionando los fundamentos de la decisión, en un todo de acuerdo con las reglas de la sana crítica racional y con las previsiones contenidas en los arts. 306 y 308 del CPPN, por lo que, la nulidad propiciada en orden a la aducida falta de motivación deviene notoriamente improcedente.

Que, del plexo probatorio ponderado por el juez de grado, puede tenerse por acreditado, con la provisoriedad propia de esta primera etapa del proceso, que la noche del 06 de julio de 2008, efectivos de Gendarmería Nacional procedieron a la aprehensión de Sosa a bordo de un automotor de transporte público, en la ruta nacional N° 14, secuestrándose dos bolsos conteniendo un total de 46,410 kilogramos de marihuana.

Al ejercer su defensa material en la indagatoria obrante a fs. 45/47 del presente legajo, el imputado admitió haber aceptado la propuesta que le hiciera un sujeto desconocido, para trasladar los referidos bolsos hasta la ciudad de Concordia (Entre Ríos), por la suma de quinientos pesos (\$ 500), alegando, empero, desconocer totalmente el real contenido de los bultos.

A criterio de los firmantes, tal explicación con fines de descargo no tiene por el momento entidad suficiente para conmovir el decisorio en trato, pues resulta evidente que cuando menos, el hoy procesado obró con dolo eventual, al aceptar el encargo de transportar objetos, sin tomar el más mínimo cuidado de cerciorarse acerca de

la naturaleza de éstos, más aún, partiendo de la base de que la propuesta de efectuar dicha tarea provino — según sus propios dichos— de una persona desconocida.

Que, por los fundamentos expresados precedentemente, deberá rechazarse la apelación incoada y devolverse las actuaciones a origen para que prosiga el trámite según su estado.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede se resuelve: Rechazar el recurso interpuesto confirmando la resolución apelada.

Regístrese, notifíquese, hágase entrega de la respectiva constancia del registro de audio de la audiencia oral, suscribese el acta de acuerdo y devuélvanse las actuaciones al juzgado de origen. — Ramón Luis González. — Mirta Sotelo de Andreau.